

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. No. 1100131100032022-0229

Por no reunir los requisitos legales, SE DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por FLOR MARÍA SABOGAL GALLEJO, mediante apoderad(o-a) judicial, en contra de los herederos determinados NELSON ROMERO SAAVEDRA, ALBERTO ROMERO SAAVEDRA, JOSÉ ARBEY ROMERO SAAVEDRA, CARMEN JULIA ROMERO DE ORTIZ y MARIELA ROMERO DE CÁRDENAS y herederos indeterminados del causante JULIO CESAR ROMERO SAAVEDRA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar copia auténtica del registro civil de defunción del señor JULIO CESAR ROMERO SAAVEDRA.
2. Allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor JULIO CESAR ROMERO SAAVEDRA.
3. Aportar registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante, caso contrario, proceder conforme lo dispone el art.85 del C. G. del P.
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
5. Precisar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num.9 art.82 C. G. del P).
6. Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde de la parte demandante y demandada recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).

7. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, proceda a indicarse el canal digital donde pueden ser notificados el testigo.
8. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
9. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 41 HOY 12 DE JULIO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c34602746d2640558f62add18913e5076fa6012661ed3f9b76153ac2d6cc0c**

Documento generado en 11/07/2022 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>